REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 000110 00

Demandante: Leídy Julieth Galvis Reyes

Demandados: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Asunto: Admite Tutela.

Por auto de 19 de junio de 2020, el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, resolvió de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, rechazar por competencia la acción de tutela en referencia, por ir dirigida en contra de una autoridad del orden nacional.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, los cuales determinan la competencia en materia de acciones de tutela, señalando que las acciones de tutela pueden ser interpuestas ante cualquier juez, previendo solamente la competencia territorial de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual es asignada a los jueces de circuito, sin hacer ninguna otra distinción, este juzgado avocará el conocimiento de la presente acción, en procura de los principios de celeridad, eficacia, acceso a la administración y respeto a los derechos fundamentales de la accionante.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Admítase la presente acción de tutela, interpuesta en nombre propio por Leídy Julieth Galvis Reyes, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

SEGUNDO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al **Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**, y al **Director de Reclusión de Mujeres**, **o a quien se haya delegado para tal función**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

TERCERO.- VINCULAR al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, sirva pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante e informe a este Despacho, si en judicial, cursa el proceso con radicado 11001600001320140363700, en cuyo caso, deberá rendir un informe pormenorizado sobre las decisiones que se han proferido en relación a los hechos materia de tutela, específicamente sobre lo que tiene que ver con la redención de la pena de la señora Leídy Julieth Galvis Reyes, en razón a los trabajos realizados al interior del establecimiento carcelario el Buen Pastor, desde el año 2018 hasta la fecha. Remítase copia de las solicitudes, certificaciones y providencias proferidas, que tengan relación con lo aludido. Por secretaría notifíquese.

CUARTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN JUEZ